

# TITULO VII

## del Alquiler de Grúas, Depósito de Vehículos y Servicios de Inspectores de Tránsito Prestado a Particulares

---

### CAPÍTULO I DE LAS GRUAS

**Artículo 4133.** El arrendamiento de servicios de grúas por parte de la Intendencia de Canelones (\*) tendrá carácter precario y podrá ser revocado en el momento que se considere necesario, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del arrendador.-

(Fuente: Art. 1° Decreto N° 39 de 7/12/2001).

(\*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: "Intendencia Municipal de Canelones".

Nota: con la entrada en vigencia de la Ley 18.567 y Ley modificativa 18.644, al crearse los Municipios, por Resolución del Señor Intendente N° 10/04252 de 5 de agosto de 2010 se dispuso sustituir el término "Municipal" y nominar:"Intendencia de Canelones" para evitar confusiones con el tercer nivel de gobierno.

**Artículo 4134.** El contrato no será de exclusividad pudiendo la Intendencia de Canelones (\*) suscribir más de un contrato simultáneo.-

(Fuente: Art. 2° Decreto N° 39 de 7/12/2001).-

(\*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: "Intendencia Municipal de Canelones"

Ver nota ut-supra.

**Artículo 4135.** Se concretará la prestación del servicio percibiendo como remuneración los importes que para el guinchado de vehículos se establecen.-

(Fuente: Art. 3° Decreto N° 39 de 7/12/2001).-

**Artículo 4136.** El arrendador en el momento de la contratación deberá presentar:

- a) Título de propiedad del vehículo a su nombre.-
- b) Libreta de Circulación del vehículo a su nombre en la Intendencia de Canelones (\*).-
- c) Póliza de seguros contra tercero de la unidad.-
- d) Constancia de Inspección por parte del Departamento de Conductores y Vehículos de la Dirección General de Tránsito y Transporte (\*\*).-
- e) Certificado de estar al día con el pago de aporte de los Impuestos que correspondan (patente, impuesto a los ejes, B.P.S., D.G.I., etc.).
- f) Declaración de quienes serán las personas que conducirán las grúas, indicando nombre, dirección, Cédula de Identidad, libreta de conducir de la Intendencia de Canelones (\*) vigente y que lo habilite

a manejar la misma.-

(Fuente: Art. 4° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

(\*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: “Intendencia Municipal de Canelones”

Ver nota ut-supra.

(\*\*) Texto ajustado. El texto original dice: “División Tránsito y Transporte”.

**Artículo 4137.** Cada arrendador ya sea persona física o jurídica podrá tener hasta un máximo de 2 (dos) grúas a su nombre.-

(Fuente: Art. 5° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4152.** El vehículo arrendado por la Comuna podrá ser cambiado por otro, siempre que ello signifique una mejora para la prestación del servicio.-

(Fuente: Art. 6° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4138.** Las grúas que se arrienden, deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, higiene y apariencia y así mantenerlas hasta el término del arrendamiento.-

(Fuente: Art. 7° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4139.** Los vehículos destinados a este servicio deberán ser modelos no mayor a los 20 años de antigüedad.-

(Fuente: Art. 8° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4140.** Las grúas deberán lucir un cartel que indique que el servicio es Contratado por la Intendencia de Canelones (\*), Dirección General de Tránsito y Transporte.-

(Fuente: Art. 9° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

(\*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: “Intendencia Municipal de Canelones”

Ver nota ut-supra.

**Artículo 4141.** El arrendador deberá efectuar la prestación del servicio en forma correcta, continua y eficaz, cumpliendo estrictamente con las obligaciones contraídas.-

(Fuente: Art. 10° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4142..** El chofer deberá conducir la grúa prudentemente y cumpliendo estrictamente con la Ordenanza General de Tránsito de Canelones y el conductor deberá comportarse correcta y adecuadamente.-

(Fuente: Art. 11° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4143.** Los gastos de conducción, funcionamiento y reparación de los vehículos así como los daños y perjuicios ocasionados a terceros serán de exclusivo cargo del propietario de la grúa contratada.-

(Fuente: Art. 12° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4144.** La Administración no se responsabilizará por los desperfectos, roturas o accidentes que puedan ocasionarse con la grúa durante el servicio.-

(Fuente: Art. 13° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4145.** El importe del guinchado será abonado por la Intendencia de Canelones (\*) quien trasladará el costo al infractor.-

(Fuente: Art. 14° Decreto N° 39 de 7/12/2001).-

(\*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: “Intendencia Municipal de Canelones”  
Ver nota ut-supra.

**Artículo 4146.** Tendrá el guinchado de vehículos en el Departamento de Canelones un costo de 3 UR (tres unidades reajustables).-

(Fuente: Art. 15° Decreto N° 39 de 7/12/2001).-

**Artículo 4147.** La Administración se reserva el derecho de rescisión del contrato de arrendamiento de grúas en cualquier momento, en cuyo caso solo se pagará al propietario los servicios prestados, sin derecho a reclamación por parte del mismo ni de sus empleados.-

(Fuente: Art. 16° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4148.** Los vehículos a arrendar no podrán tener más de un chofer titular y dos suplentes.-

(Fuente: Art. 17° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4149.** En caso de interrupción del servicio solo se abonará el servicio cumplido. Toda interrupción del servicio por desperfectos del vehículo o enfermedad del arrendador, deberá ser comunicado de inmediato. Si el plazo de reparación fuera superior a 3 días hábiles antes de este plazo, el arrendador deberá obligatoriamente sustituir su grúa por otra, en caso de no hacerlo esto será motivo de rescisión del contrato.-

(Fuente: Art. 18° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4150.** La no concurrencia al servicio por un período no mayor de 5 días continuos o discontinuos en el mes, dará motivo a la rescisión del contrato de arrendamiento.-

(Fuente: Art. 19° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4151.** Si el arrendador fallece o se incapacita el contrato se rescindiré de pleno derecho pudiendo la Comuna contratar nuevamente con sus sucesores o representantes legales para continuar el servicio.-

(Fuente: Art. 20° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4152.** En todos los procedimientos efectuados por las grúas deberán indefectiblemente contar con personal inspectivo de la Intendencia de Canelones (\*) que deberá ser respaldado siempre por personal policial.-

(Fuente: Art. 21° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

(\*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: “Intendencia Municipal”.  
Ver nota ut-supra.

## **CAPITULO II DEL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 4153.** Los vehículos en infracción ya sea por encontrarse abandonados en la vía pública, mal estacionados o fueren detenidos por carecer de documentación serán transportados por las grúas a depósitos en dependencias municipales o aquellos que la Comuna arriende con tales fines.-

(Fuente: Art. 22° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4154.** Los depósitos de vehículos retirados en un plazo inferior a las 24 horas de su detención no abonarán tasa alguna.-

(Fuente: Art. 23° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4155.** Aquellos vehículos que no fueren retirados por sus propietarios y permanezcan en los depósitos municipales o arrendados a tales fines por más de 24 horas abonarán una tasa de 0,20 UR (cero con veinte de Unidad Reajutable) por cada día que permanezcan en los mismos, más el guinchado y más la infracción cometida.-

(Fuente: Art. 24° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4156.** Si en el término de 120 días no retirare el propietario su vehículo depositado se considerará pérdida de interés en el mismo, procediendo la Intendencia de Canelones (\*) al inicio de los trámites judiciales correspondientes.-

(Fuente: Art. 25° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

(\*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: “Intendencia Municipal de Canelones”  
Ver nota ut-supra.

## **CAPITULO III DEL SERVICIO DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPALES PRESTADO A PARTICULARES**

**Artículo 4157.** Los inspectores de tránsito de la Intendencia de Canelones (\*) podrán brindar servicios de inspectores a personas e instituciones particulares, en forma estable u ocasional mediante contrato y pago del mismo.-

(Fuente: Art. 26° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

(\*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: "Intendencia Municipal de Canelones"

Ver nota ut-supra.

**Artículo 4158.** El previo pago del servicio será distribuido entre los inspectores designados y la Intendencia de Canelones (\*).-

(Fuente: Art. 27° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

(\*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: "Intendencia Municipal"

Ver nota ut-supra.

**Artículo 4159.** Serán designados para realizar estos servicios sólo aquellos funcionarios que desempeñan satisfactoriamente su labor habitual para la Comuna.-

(Fuente: Art. 28° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4160.** Los funcionarios inspectivos actuantes en dichos servicios como ser mudanzas, obras en construcción, espectáculos, estacionamientos comerciales, etc., percibirán un 50% (cincuenta por ciento) de lo recaudado por el servicio, siendo el restante 50% (cincuenta por ciento) destinado a las arcas generales de la Intendencia de Canelones (\*).-

(Fuente: Art. 29° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

(\*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: "Intendencia Municipal de Canelones"

Ver nota ut-supra.

**Artículo 4162.** El servicio se brindará por hora, estimando la hora inspector en 0,80 UR (cero con ochenta de unidad reajutable), fijándose un tope mínimo de horas a contratar de 4 (cuatro) horas, y si además del servicio el inspector se transporta en vehículo se cobrará por cada vehículo utilizado a saber :

Motos - 0,25 UR

Autos - 0,50 UR

Camión - 0,75 UR

Lo recaudado por transporte de vehículos utilizados para servicios se destinará el 100% (cien por ciento) a la Intendencia de Canelones (\*).-

(Fuente: Art. 30° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

(\*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: "Intendencia Municipal de Canelones"

Ver nota ut-supra.

**Artículo 4163.** Los inspectores de tránsito deberán sujetarse al Reglamento de Inspectores de Tránsito, Orden de Servicio N° 1897, en el servicio brindado a particulares.-

(Fuente: Art. 31° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

**Artículo 4164.** Los inspectores designados a tales servicios estarán bajo el control y supervisión de la Dirección General de Tránsito y Transporte de la Intendencia de Canelones (\*).-

(Fuente: Art. 32° Decreto N° 39 de 7/12/2001)

(\*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: “Intendencia Municipal de Canelones”  
Ver nota ut-supra.